

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular, pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion del dia 8 de Abril de 1873.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR RAMOS PRIETO.

Señores que asistieron:

Alvaro.—Argenta.—Bautista.—Berruco.—Collado.—Cuervo.—Escolar y Martin (D. Francisco).—Fernandez Perez.—García.—García Losada.—Gonzalez (D. José Paulino).—Guerra.—Guerrero Brea.—Ibarra.—Larrazabal.—Leon.—Martin Murga.—Menendez.—Moreno Perez.—Nougués.—Pané.—Perez.—Puig.—Rey.—Rodriguez Hermúa.—Robira.—Sanchez.—Sancho del Corral.—Viñas.—Martinez Escolar (D. José), Secretario.

Abierta la sesion á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputacion quedó enterada de que los Sres. Guijarro y Morés no podian asistir á la sesion por hallarse enfermos.

Entrando en la orden del dia se dió cuenta de los expedientes puestos al acuerdo, adoptándose las resoluciones siguientes:

COMISION DE GOBERNACION.

Confirmar el acuerdo de 19 de Marzo último, por el cual se consideró como deuda particular la cantidad de 234 pesetas 62 céntimos que, segun D. Anastasio García, Depositario que fué de los fondos municipales en Buitrago, obran en poder de D. Zacarias Solis como abonadas demas por la Depositaria, debiendo el García reintegrar igual suma al Municipio por ser el único responsable para el Ayuntamiento como Depositario de sus fondos, y sin perjuicio de poder reclamarla del Sr. Solis ante la autoridad judicial.

Aprobar la determinacion tomada por el Alcalde de San Agustin de remitir á la Autoridad judicial el expediente instruido contra los obligados á rendir las cuentas de 1868 á 71, previniendo á dicho Alcalde participe á esta Corporacion el resultado que ofrezcan las diligencias judiciales que han debido instruirse.

Manifestar al Ayuntamiento de Aldea del Fresno que el único responsable

y á quien debe exigir la cantidad impuesta en el reparto municipal de 1870 á 71 por las utilidades de la finca denominada *Del Santo*, es al verdadero dueño y poseedor de dicha finca en el año á que el reparto se refiere, sin que para nada deba tener en cuenta el contrato que este hubiese celebrado con el dueño anterior.

Ordenar al Alcalde de San Agustin que en el improrogable término de tercer día manifieste precisa y concretamente las personas que en 30 de Julio de 1869 é igual fecha de 1870 ejercian los cargos de Alcalde, Depositario y Regidor Interventor, obligados por la ley á la rendicion de cuentas, apercibiéndole que de no verificarlo se procederá contra él á lo que hubiese lugar.

Prorogar por ocho dias el plazo concedido al Ayuntamiento de Guadalix para que forme y remita el presupuesto municipal del actual año económico.

Dejar en suspenso durante el periodo electoral los expedientes sobre abono á D. Jacinto Clavó y á D. Ramon Lapuerta de lo que se les adeuda, al primero como Médico titular de las Rozas y el segundo como farmacéutico de Torrejon de Ardoz.

Conceder á varios vecinos de Boadilla del Monte que se dicen dueños de varios terrenos que parece han pertenecido siempre á los propios de dicho pueblo, el plazo de un mes para que justifiquen debidamente su propiedad y todo cuanto á su derecho crean convenirles.

Contestar al Alcalde de San Martin de Valdeiglesias que toda vez que el Ayuntamiento y Junta de mayores contribuyentes se hallan conformes en que Don Carlos Rivera continúe desempeñando la plaza de Médico titular, remita el acta prevenida en el art. 31 del reglamento de sanidad.

Contestar igualmente al Ayuntamiento de Villaconejos que no es de la competencia de la Diputacion determinar la clase del papel en que ha de ser expedida la copia del contrato celebrado con el Médico titular, por estar ya fijado en los aranceles correspondientes.

Publicar los anuncios oportunos declarando vacante la plaza de Médico titular de Cercedilla y llamando aspirantes á la misma.

Prevenir al Alcalde de Aravaca convoque de nuevo á los mayores contribuyentes para declarar vacante la plaza de Médico titular, expresando el objeto de

la convocatoria, y en el caso de no concurrir se haga solamente por el Ayuntamiento la declaracion.

Manifestar al Alcalde de Móstoles que los vecinos que tengan créditos procedentes de suministros de bagajes hechos por cuenta de D. Rafael Pazos, contratista que fué de dicho servicio, pueden ejercitar su derecho ante la autoridad competente.

Dar por terminado el expediente instruido en virtud de la proposicion presentada para redimir del servicio militar á los quintos de esta provincia, toda vez que el sistema de servicio forzoso que ántes se seguia para el reemplazo del ejército ha sido sustituido por el de voluntarios retribuidos.

Aprobar definitivamente las cuentas municipales de Perales de Tajuña correspondientes al año económico de 1868 á 69.

Prevenir al Alcalde de Villanueva del Pardillo que para aprobar las cuentas municipales de 1868 á 69 es necesario se acredite el reintegro de 72 escudos percibidos demas por el cartero, y se justifique el gasto de 40 escudos que se dice invertidos en material de la Escuela ó el reintegro en otro caso de dicha cantidad.

Pasar á la Comision de Gobernacion para su examen las cuentas municipales de Guadarrama y Villarejo de Salvanés correspondientes al año 1868 á 69.

COMISION DE FOMENTO.

Oficiar al Sr. Director general de la Caja de Depósitos á fin de que el provisional de 50.000 pesetas consignado por D. José Gayangos, á nombre del Sr. Don José Salamanca, para tomar parte en las obras de construccion de la nueva Plaza de Toros, se varie dándole el carácter de necesario á nombre de D. Manuel Salvador Lopez, que por cesion quedó subrogado en los derechos y obligaciones de dicho Sr. Salamanca, y remitir al Arquitecto provincial el plano de las reformas acordadas en los pisos y tendidos de la plaza para que formule las condiciones que deben adicionarse á la escritura de contrato.

Disponer se abone con cargo á la partida correspondiente del presupuesto la suma de 104 pesetas 12 céntimos á que asciende la nómina de las indemnizaciones que corresponden al personal facultativo de carreteras por las salidas que ha verificado durante el mes de Marzo último.

Disponer se abonen con cargo al presupuesto provincial á D. Isidoro Gala, contratista de las obras del camino vecinal de Ciempozuelos á enlazar con la carretera de Cádiz, 2.192 pesetas 90 céntimos, que con 573'22 que debe abonar el Ayuntamiento de dicho pueblo, suman 2.866'12, á que segun certificacion ascienden las obras ejecutadas durante el mes de Febrero último, y respecto á las cuestiones ocurridas con los trabajadores de dichas obras, negar la rescision del contrato solicitada por D. Isidoro Gala, previniéndole que inmediatamente continúe las obras, pidiendo la proteccion y auxilio necesarios á las Autoridades locales y á la de la provincia si aquellas no fuesen bastantes á contrarrestar los desórdenes.

Los Sres. Guerrero Brea y Collado usaron de la palabra para hacer constar que en el momento que el Alcalde de Ciempozuelos recibió aviso de los sucesos á que se referia el expediente anterior, se presentó en el sitio de la ocurrencia con el fin de evitar cualquier conflicto que pudiera ocurrir.

COMISION PROVINCIAL.

Dar las gracias á D. José Martinez Romero, Curador de D. Federico San Martin, por haber entregado con destino á la Inclusa 200 pesetas legadas por Doña Anselma Mónica, y disponer se haga público el acto por medio del BOLETIN OFICIAL.

Dada cuenta de una propuesta de la misma Comision para que se nombre practicante supernumerario de Medicina y Cirugia del Hospital provincial á Don Francisco Bases y Santos, el Sr. Fernandez Perez preguntó si todos los practicantes que se nombraban habian sufrido examen de aptitud.

Contestó el Sr. Rodriguez Hermúa que todos eran de los examinados, cuyo requisito era indispensable, y así se consignaba en la propuesta.

Y sin más discusion fué aprobado el nombramiento.

Acto seguido, por indicacion del señor Presidente y atendiendo á la festividad del Viernes Santo, se acordó no celebrar sesion hasta el martes próximo.

Y no habiendo más asuntos de qué tratarse levantó la sesion, señalándose como orden del dia para la inmediata, «dictámenes de comisiones.»—El Presidente, Pedro Luis Ramos Prieto.—El Diputado Secretario, José Martinez Escolar.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En el sorteo celebrado en el dia 14 del mes de Abril actual para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Maria del Rosario Plaza, hija de D. Francisco, M. N. de Viveros.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para que llegue á noticia de la interesada.

Madrid 16 de Abril de 1873.—Gabriel Sanchez Alarcon.

SEXTA SECCION

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la estacion de Cártama y Coin.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde la estacion de Cártama á Coin la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 18 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en dos horas 45 minutos, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Málaga.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Málaga.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia de Málaga y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcalde de Coin, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 12 de Mayo próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.750 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en ménos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de Málaga ó en la subalterna de Rentas de Coin, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 175 pesetas en metálico, ó su equivalencia en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Málaga para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde la estacion de Cártama á Coin y vice-versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno de la República.

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 6 de Abril de 1873.—El Director general, Benigno Rebullida.

FÁBRICA NACIONAL DEL SELLO.

Pliego de condiciones facultativas y económicas para la adquisicion en subasta pública de 76.000 cartones que se calculan necesarios para el servicio de esta Fábrica durante el ejercicio del año económico de 1873 á 74.

Condiciones facultativas.

1.º Es objeto de este contrato la adquisicion de 30.000 cartones como la

muestra, de 320 milímetros de largo por 210 de ancho para las labores del sellado; 6.000 de 380 milímetros por 265 para multas y pagos al Estado; 30.000 de 430 milímetros por 320 para el numerado, y 10.000 de 500 milímetros por 350 para el franqueo.

2.º La calidad de los cartones será en su todo como la muestra que estará de manifiesto al público en la Fábrica Nacional del Sello y en el acto de la subasta. Los cartones tendrán una pasta homogénea, bien batida y sin cuerpos extraños que perjudiquen sus buenas condiciones; la superficie será tersa y bien laminada.

3.º El ciento de cartones de las dimensiones de 320 milímetros por 210 pesará 16 kilogramos; el ciento de 380 milímetros por 265 pesará 24 kilogramos; el ciento de 430 milímetros por 320 pesará 35 kilogramos, y el ciento de 500 milímetros por 350 pesará 46 kilogramos.

4.º Los cartones se presentarán en la Fábrica Nacional del Sello perfectamente cortados á las dimensiones fijadas, no admitiéndose los que tengan barbas ni menores dimensiones que las señaladas. Queda sin embargo obligado el contratista á aumentar, si las necesidades del servicio lo exigieran, un centímetro más en las dimensiones de los cartones, sin que por ello tenga derecho á indemnizacion alguna.

5.º Las entregas, que se harán en las épocas marcadas en la condicion 3.º de las económicas, se verificarán en los almacenes de la Fábrica á presencia del contratista, Administrador Jefe, Contador y Guarda-almacen de blanco, desechándose en el acto las que á su juicio no reúnan las condiciones estipuladas en este pliego ni las de la muestra.

6.º Todos los gastos que se originen de carga, conduccion y descarga hasta la completa entrega de los cartones en la Fábrica serán de cuenta del contratista.

Condiciones económicas.

1.º El precio máximo del ciento de cartones de 320 milímetros de largo por 210 de ancho se fija en 4 pesetas; el de 380 por 265 en 5 pesetas 50 céntimos; el de 430 por 320 en 8 pesetas, y el de 500 por 350 en 9 pesetas.

Serán desechadas las proposiciones que excedan de este tipo, pero será preferida la que se presente más baja.

2.º El contratista quedará obligado á suministrar al precio de remate mayor número de cartones del prefijado, si las necesidades del servicio lo exigiesen. En el caso de que la Administracion no necesitase el número que se fija en la condicion 1.º de las facultativas, el rematante acepta la obligacion de atenerse por completo á los pedidos que la misma le haga, sin derecho á reclamacion alguna, por grande que sea la diferencia entre el número calculado y el de los pedidos.

3.º Las entregas, tanto ordinarias como extraordinarias, si las hubiese, se verificarán á los 10 dias del pedido hecho al rematante.

4.º Si el contratista demorase las entregas más de tres dias, á contar desde la fecha en que deba hacerlas, segun la condicion anterior, la Fábrica, á fin de que el servicio no sufra entorpecimiento alguno, quedará en libertad de adquirir por cuenta y riesgo del rematante las cantidades que necesite, abonando su importe con cargo á la fianza que este hubiese prestado en garantia de su compromiso.

5.º La subasta se verificará en la mis-

ma el día 14 de Mayo próximo, á la doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Administrador Jefe, asociado de los Sres. Contador del Establecimiento, Guarda almacén del blanco y Notario.

6.ª Desde dicha hora hasta la de las doce y media se recibirán las proposiciones que presenten los licitadores, numerándolas por el orden con que sean entregadas.

7.ª Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados y estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. A cada una acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de la suma de 241 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido al tipo que establece la Real orden de 15 de Junio de 1867. Serán consideradas como nulas las proposiciones que no reúnan estos requisitos.

8.ª Dadas las doce y media, se anunciará por el Notario quedar terminado el acto, y leídas en alta voz las proposiciones por el Presidente, se adjudicará por el mismo el remate en favor de las más beneficiosas para los intereses del Estado.

9.ª En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Presidente abrirá entre los firmantes de ellas una licitación oral por término de quince minutos, adjudicando el remate en favor de la más beneficiosa para la Hacienda; y si esta licitación oral no diese resultado, quedará el servicio por cuenta del firmante de la proposición presentada con prioridad.

10. El documento de depósito de que habla la condición 7.ª será devuelto al finalizar el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la suma de 482 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido en los términos que fija la expresada condición 7.ª Dicho depósito quedará como fianza para responder en primer término del compromiso del rematante hasta la total entrega del artículo contratado.

11. Concluida la subasta, se extenderá la correspondiente acta, que firmarán los Sres. Presidente, Contador, Guarda almacén del blanco y el rematante; y autorizada por el Notario, se elevará con el expediente de su referencia á la superior aprobación, sin la cual no tendrá efecto la adjudicación definitiva.

12. Obtenida que sea, se pondrá en conocimiento del contratista, y este quedará obligado á acusar recibo de la comunicación, ampliar el depósito de que habla la condición 10 y otorgar escritura pública ante el Notario, dentro de los ocho días siguientes al de la fecha en que se le participe la aprobación.

13. Por medio de esta escritura el rematante renunciará á todos los fueros y privilegios particulares, obligándose á responder de cualquiera falta de lo estipulado; cuya responsabilidad se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con sujeción á lo que se dispone en el art. 10 de la ley provisional de Administración y de Contabilidad.

14. Forman parte de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

15. Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura de que tratan las condiciones anteriores.

16. Si el rematante no cumpliera las que debe llenar para el otorgamiento de

la escritura, impidiera que esta tuviese efecto en el plazo que se señala, ó declarase no poder cumplir su compromiso, aun después de haber empezado á llenarle, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio suyo.

17. Como consecuencia de este hecho, se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiese entre ambos remates y satisfaciendo además los perjuicios ocasionados á la Hacienda por la demora del servicio.

18. En el caso de que no se presentasen proposiciones admisibles en el nuevo remate, se hará el servicio por Administración, á perjuicio del primer rematante.

19. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescisión del contrato, se resolverán por los Tribunales ordinarios, después de apurados los trámites administrativos.

20. El importe de este servicio será satisfecho al contratista por la Caja de la Fábrica á medida que vaya haciendo las entregas parciales, previa la correspondiente consignación en distribución de fondos.

Madrid 8 de Abril de 1873.—El Administrador Jefe, José María Maury.

Modelo que se cita.

D....., vecino de....., que vive calle de....., núm....., cuarto....., se comprometo á suministrar á la Fábrica Nacional del Sello los 76.000 cartones que marcan los anuncios publicados en la *Gaceta del Gobierno*, fecha....., (ó *BOLETIN OFICIAL de la provincia....., ó Diario oficial de Avisos de Madrid*, fecha.....); conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivo, y por la cantidad de..... (en letra) por.....; á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de..... (en letra) necesario para optar á esta subasta.

Madrid.....

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones facultativas y económicas para la adquisición en subasta pública de 4.000 esteras de palma que se calculan necesarias para el servicio de esta Fábrica durante el año económico de 1873 á 1874.

Condiciones facultativas.

1.ª La Hacienda contrata por medio de subasta pública la adquisición de 4.000 esteras de palma para el objeto y en el período ántes mencionado.

2.ª Las esteras que han de entregarse estarán perfectamente construidas y empalmadas, empleando en su confección hoja bien seca, curada y limpia.

Sus dimensiones deben ser de un metro 90 centímetros de largo por un metro 45 de ancho.

3.ª Las esteras se reconocerán á su presentación en la Fábrica por los señores Administrador Jefe, Contador y Guarda almacén del Sellado, desechándose en el acto total ó parcialmente si no reúnen las condiciones estipuladas.

4.ª Serán de cuenta del contratista los gastos de carga, conducción, descarga y todos los que puedan originarse hasta su entrega en la Fábrica.

Condiciones económicas.

1.ª El precio máximo de cada una de las 4.000 esteras de palma se fija en la cantidad de 1 peseta 50 céntimos.

Serán desechadas las proposiciones que excedan de este tipo; pero será preferida la que se presente más baja.

2.ª El contratista quedará obligado á suministrar al precio de remate 1.000 esteras más si las necesidades del servicio lo exigiesen. En el caso de que la Administración no necesitase el número que se fija en la condición 1.ª de las facultativas, el rematante acepta la obligación de atenderse por completo á los pedidos que la misma le haga, sin derecho á reclamación alguna, por grande que sea la diferencia entre el número calculado y el de los pedidos.

3.ª Las entregas, tanto ordinarias como extraordinarias, si las hubiese, se verificarán á los 30 días del pedido hecho al rematante.

4.ª Si el contratista demorase las entregas más de tres días, á contar desde la fecha que debe hacerlas según la condición anterior, la Fábrica, á fin de que el servicio no sufra entorpecimiento alguno, quedará en libertad de adquirir por cuenta y riesgo del rematante las cantidades que necesite, abonando su importe con cargo á la fianza que este hubiese prestado en garantía de su compromiso.

5.ª La subasta se verificará en la misma el día 19 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Administrador Jefe, asociado de los Sres. Contador del Establecimiento, Guarda almacén del Sellado y Notario.

6.ª Desde dicha hora hasta la de las doce y media se recibirán las proposiciones que presenten los licitadores, numerándolas por el orden con que sean entregadas.

7.ª Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados, y estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. A cada una acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de la suma de 300 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido al tipo que establece la Real orden de 15 de Junio de 1867. Serán consideradas como nulas las proposiciones que no reúnan estos requisitos.

8.ª Dadas las doce y media se anunciará por el Notario quedar terminado el acto; y leídas en alta voz las proposiciones por el Presidente, se adjudicará por el mismo el remate en favor de la más beneficiosa para los intereses del Estado.

9.ª En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Presidente abrirá entre los firmantes de ellas una licitación oral por término de 15 minutos, adjudicando el remate en favor de la más beneficiosa para la Hacienda; y si esta licitación oral no diese resultado, quedará el servicio por cuenta del firmante de la proposición presentada con prioridad.

10. El documento de depósito de que habla la condición 7.ª será devuelto al finalizar el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la suma de 600 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido en los términos que fija la expresada 7.ª condición. Dicho depósito quedará como fianza para responder en primer término del compromiso del rematante hasta la total entrega del artículo contratado.

11. Concluida la subasta, se extenderá la correspondiente acta, que firmarán los Sres. Presidente, Contador, Guarda almacén del Sellado y el rematante; y autorizada por el Notario se elevará con el expediente de su referencia á la superior aprobación, sin la cual no tendrá efecto la adjudicación definitiva.

12. Obtenida que sea, se pondrá en conocimiento del contratista, y este quedará obligado á acusar recibo de la comunicación, ampliar el depósito de que habla la condición 10, y otorgar escritura pública ante el Notario dentro de los ocho días siguientes al de la fecha en que se le participe la aprobación.

13. Por medio de esta escritura el rematante renunciará á todos los fueros y privilegios particulares, obligándose á responder de cualquiera falta de lo estipulado; cuya responsabilidad se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con sujeción á lo que se dispone en el art. 10 de la ley provisional de Administración y Contabilidad.

14. Forman parte de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

15. Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura de que tratan las condiciones anteriores.

16. Si el rematante no cumpliera las que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esta tuviese efecto en el plazo que se señala, ó declarase no poder cumplir su compromiso aun después de haber empezado á llenarle, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo.

17. Como consecuencia de este hecho se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiese entre ambos remates, y satisfaciendo además los perjuicios ocasionados á la Hacienda por la demora del servicio.

18. En el caso de que no se presentasen proposiciones admisibles en el nuevo remate, se hará el servicio por Administración, á perjuicio del primer rematante.

19. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescisión del contrato se resolverán por los Tribunales ordinarios después de apurados los trámites administrativos.

20. El importe de este servicio será satisfecho al contratista por la Caja de la Fábrica á medida que vaya haciendo las entregas parciales, previa la correspondiente consignación en distribución de fondos.

Madrid 12 de Abril de 1873.—El Administrador Jefe, Nicolás Cabañas.

Modelo que se cita.

D....., vecino de....., que vive calle de....., núm....., cuarto....., se comprometo á suministrar á la Fábrica Nacional del Sello las 4.000 esteras de palma que marcan los anuncios publicados en la *Gaceta del Gobierno*, fecha..... (ó *BOLETIN OFICIAL de la provincia....., ó Diario oficial de Avisos de Madrid*, fecha.....), conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivo, y por la cantidad de..... (en letra) por.....; á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de..... (en letra) necesario para optar á esta subasta.

Madrid.....

(Fecha y firma.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital, dictada en autos ejecutivos an-

te el Escribano que suscribe, se sacan á la venta en pública subasta el día 1.º de Mayo próximo, y hora de la una de su tarde, varios muebles, efectos de cuadra y picadero somovientes, por la cantidad de 7.244 rs., cuyo remate se celebrará en la audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia; advirtiendo que los autos se hallan de manifiesto en la Escribanía desde este día al de la fecha.

Madrid 7 de Abril de 1873. — V.º B.º El Escribano, Licenciado Bruno Ontiveros.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del Sr. Don Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, refrendada por el Escribano D. Severiano de Diego y García, se anuncia la venta en pública subasta de una casa sita en dicha capital, calle de la Leche, con accesorias á la del Cenicero, señalada por la primera con el número 9 y por la segunda con el 8 moderno, de la manzana 263: mide una área de 1.403 metros 63 centímetros cuadrados, equivalentes á 18.079 piés cuadrados 23 céntimos de otro, y hasido tasada por los Arquitectos D. Enrique María Repullés y Vargas y D. José San Martín en la cantidad de 108.460 pesetas, ó sean 433.840 rs., á rebajar cargas.

Para su remate se ha señalado el día 14 de Mayo próximo venidero, á la una de la tarde, en la sala-audiencia del referido Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, plaza de las Salas.

Madrid 15 de Abril de 1873. — El Escribano, Severiano de Diego.

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Don Carlos Lopez Navarro, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fe que en dicho Juzgado y mi Escribanía se han seguido autos de tercera promovidos á instancia de Primo de Frutos, vecino de El Molar, con Valentin Arrate é Isidora Moreno, sobre que se declaren de su propiedad los bienes embargados á esta á consecuencia de causa criminal que se la siguió por querrela del Valentin, por injurias, en los cuales, despues de los trámites propios de su naturaleza, se ha dictado la sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Colmenar Viejo, á 2 de Abril de 1873, el Sr. Don Romualdo de la Pisa Pajares, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este expediente de tercera promovido á instancia de Primo de Frutos, vecino de El Molar, con Valentin Arrate é Isidora Moreno, sobre que se declaren de su propiedad los bienes embargados á la Isidora á consecuencia de causa que se la siguió á instancia del Valentin:

Resultando que en 26 de Febrero de 1867 se presentó la demanda, en la que se consignaba que los referidos bienes, consistentes en muebles semovientes y una finca raíz al sitio del Chaparro, término de El Molar, embargados como de la propiedad de la Isidora, eran de la del Primo, la última por haberla adquirido por compra á Celedonio Neira, y las demas por hallarse en su casa, que únicamente él ha-

bitaba, pues aunque tambien lo hacia en su compañía la Isidora Moreno, estaba en clase de doméstica, y de consiguiente ningun derecho tenía sobre ellos, citando en apoyo de su demanda la ley tres, título 27, partida 3.ª, y 5.ª, título 8, libro 11 de la Novísima Recopilacion, y art. 5.º de la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que en la misma demanda y por medio de un otrosí se pretendió la declaracion de pobre para litigar, toda vez que carecia de recursos para verificarlo en otro sentido, y seguido el incidente por sus trámites se accedió á tal solicitud:

Resultando que conferido traslado de la antedicha demanda á Valentin Assate é Isidora Moreno no le evacuaron, siendo declarados rebeldes:

Resultando que oído tambien el Promotor fiscal este manifestó nada tener que oponer contra aquella, y á su instancia se recibió á prueba el incidente:

Resultando que dentro del término concedido al efecto se propuso por el actor la que creyó conveniente á su derecho y estimado, aparece justificado por un documento simple, fecha 27 de Noviembre de 1862, que Celedonio Neira vendió á aquel la finca rústica de que se ha hecho mérito, cuya autenticidad se acreditó por el reconocimiento judicial que hicieron los cuatro testigos que le suscriben:

Resultando que tres testigos, tambien contestes, declaran que en la época de hacerse el antedicho embargo la Isidora vivia en clase de criada y bajo la dependencia del Primo de Frutos; que ella no ha poseído ni posee nunca bienes algunos, viviendo de su trabajo personal, y que todos los bienes que constan embargados pertenecen única y exclusivamente á aquel:

Resultando que para mejor proveer se pidió y trajo certificacion del amillaramiento, de la que aparece que la finca de que se trata no se encuentra inscrita en él á favor de persona alguna, pero si que entre las relaciones presentadas para la confeccion del nuevo padron, resulta que la indicada tierra, con 200 cepas, pertenece al indicado Primo de Frutos:

Considerando que el documento de compra-venta presentado, si bien carecia en un principio de valor legal por su cualidad de privado, hoy debe reputarse como legitimo atendido el reconocimiento hecho del mismo por los cuatro testigos que le suscriben y presenciaron el contrato:

Considerando que semejante doctrina no puede ni aun debilitarse en el caso presente por la circunstancia de no hallarse inscrita en el amillaramiento, mediante á que semejantes omisiones suceden frecuentemente en pueblos donde, como El Molar, se halla subdividida la propiedad:

Considerando que justificado como lo está con tres testigos idóneos que la Isidora Moreno vivia en compañía del primo como su criada, no cabe duda que todos los bienes embargados como existentes en la casa en que habitaban pertenecian al último, segun así lo afirman aquellos:

Considerando que si bien hasta aqui no han podido exigirse al Primo por su cualidad de pobre las costas y papel ocasionados en su defensa, hoy, atendida la naturaleza de este fallo, y que por él se ha de declarar su demanda procedente, la tercera parte del valor de los bienes á que

se contrae debe quedar sujeta al pago de tales responsabilidades:

Vistas las leyes anteriormente citadas, y lo que dispone el art. 199 de la ley de Enjuiciamiento civil, su señoría, por ante mí el Escribano, dijo que, estimando como estima procedente la demanda entablada por Primo de Frutos, debia declarar y declara de la propiedad de este todos los bienes embargados á Isidora Moreno, si bien con la cualidad de que la tercera parte de su valor quede afecta al pago de las costas y gastos ocasionados en su defensa, mediante á no hacerse expresa condenacion de ellas, ordenando se ponga testimonio de esta sentencia en la causa de que procede este incidente para acordar en su vista lo que corresponda, y que se publique en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de la provincia.

Pues así por esta su sentencia lo pronunció, mandó y firma el referido señor Juez, de que doy fe. — Romualdo de la Pisa. — Carlos Lopez Navarro.

Lo relacionado más por menor resulta del expediente de su razon, y lo inserto con acuerdo á la letra con su original que obra en los mismos, existentes por ahora en mi poder y oficio, á que en caso necesario me remito.

Y para que conste de mandato judicial é insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, signo y firmo el presente en Colmenar Viejo á 2 de Abril de 1873. — Carlos Lopez Navarro.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Esta Excm. Corporacion ha acordado subastar por pujas á la llana la recaudacion del arbitrio que se establece á beneficio del primer asilo de mendicidad de San Bernardino como derecho de pasaje por el ponton que se construye sobre el rio Manzanares á fin de facilitar el tránsito del público que acude á la pradera y ermita de San Isidro durante los dias del 13 al 17 de Mayo próximo.

La subasta tendrá lugar el día 23 del corriente, á la una de su tarde, en la sala de remates de sus casas consistoriales, hallándose los pliegos de condiciones y demas referente á la licitacion de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 15 de Abril de 1873. — José Dicenta y Blanco.

Alcaldía popular de Braojos.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de riqueza de esta villa que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1873-74, los contribuyentes vecinos y forasteros presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido sus respectivas riquezas dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; en el concepto de que pasado este término sin verificarlo no se oirá ninguna y les parará el perjuicio que haya lugar.

Braojos 1.º de Abril de 1873. — El Alcalde, Mariano Sanz.

Alcaldía popular de Cabanillas de la Sierra.

Para que pueda formarse el apéndice al amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal correspondiente al año económico de 1873 á 74, se hace preciso que todos los contribuyentes en el mismo que hubiesen sufrido alteracion en su riqueza presenten relaciones de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 20 dias; pasados los cuales sin verificarlo, no serán atendidas.

Cabanillas de la Sierra 8 de Abril de 1873. — El Alcalde, Juan Antonio Guzman.

Alcaldía popular de Valdeterres.

Don Fulgencio Martín, Alcalde popular de esta villa de Valdeterres.

Para llevar á efecto lo prevenido en el art. 20 del reglamento de 23 de Mayo de 1845, relativo á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble de este término jurisdiccional, prevengo á todos los vecinos y forasteros que deban contribuir en el mismo se sirvan presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas por duplicado, con arreglo á los modelos circulados con el Real decreto ántes citado y con expresion de las circunstancias que exige la Real orden de 14 de Enero de 1846 y otras posteriores, respecto á las fincas en que hubiese habido alteracion de dominio, para lo cual se señala el término de 20 dias; en la inteligencia que pasado no se admitirá ninguna y les parará el perjuicio que haya lugar. Se advierte que conforme á lo prevenido en el art. 113 del reglamento provisional para la administracion y liquidacion del impuesto de trasmision de dominio, no se hará alteracion en el amillaramiento de la riqueza inmueble sin la prévia presentacion del título ó documento en que conste la trasmision y el pago de los derechos correspondientes.

Se encarga á los Sres. Alcaldes de los pueblos El Casar, Fuentelsaz, Madrid, Talamanca, Algete, San Agustin y Alalpardo, se sirvan dar á este anuncio la mayor publicidad posible dentro de sus respectivas jurisdicciones, para conocimiento de los contribuyentes en este pueblo vecinos de aquellos.

Valdeterres 4 de Abril de 1873. — Fulgencio Martín. — El Secretario, Pascual Moreno.

ANUNCIO.

LA FELICIDAD DE CAPILEIRA, SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

No habiendo satisfecho los dividendos que adeudan los poseedores de las acciones números 145, 186, 242, 243, primera mitad de la 81 y primera de la 245 á pesar de los tres requerimientos oficiales en el BOLETIN de la provincia y de los oficios correspondientes á domicilio, la Junta directiva ha acordado por unanimidad la amortizacion de dichas acciones á favor de la Sociedad.

Madrid 16 de Abril de 1873. — El Presidente, N. Nieto.

MADRID.—1873.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.